

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0003-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE Y LA ETNOEDUCACIÓN

CONSIDERANDO

Que, el artículo 3, numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador previene: *“Son deberes primordiales del Estado: 8.- Garantizar a sus habitantes (...) la seguridad integral”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna del Ecuador establece: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”*;

Que, el literal b) del artículo 88 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece: *“Atribuciones. - Son atribuciones y deberes de la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación: b) Ejecutar los procesos de contratación pública y otros de índole administrativo, financiero, de talento humano”*;

Que, el artículo 89 literal a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: *Atribuciones del Secretario o Secretaria de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación. - El Secretario o Secretaria de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación será designado por el Consejo Plurinacional de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación y tendrá las siguientes atribuciones: a. La representación legal y judicial de la Secretaría de Educación intercultural Bilingüe y la Etnoeducación”*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“La función*

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0003-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el artículo 130 del Código ibídem previene: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 002126 de 05 de septiembre de 2019, la Sra. María Monserrat Creamer Guillén, Ministra de Educación, nombró al magíster Domingo Rómulo Antun Tsamaraint, como Secretario de Educación Intercultural Bilingüe;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 671, de fecha 28 de febrero de 2023 determina: *“La Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación funcionará con autonomía política, educativa, territorial, técnica-pedagógica, epistémica, administrativa y financiera, en coordinación con las políticas públicas del Estado en materia de educación, en el marco de la ley vigente y el conjunto de los derechos colectivos, consagrados en la Constitución de la República, los Tratados y Convenios Internacionales”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 110, de fecha 08 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República **declaró el estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna**, por sesenta días, y que en lo principal decreta *“(...) Esta declaratoria requiere una intervención emergente y urgente de las instituciones del Estado para precautelar y garantizar la seguridad e integridad, así como los demás derechos de los ciudadanos, el orden público, la paz social y el orden constituido”;* (énfasis añadido).

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 111, de fecha 09 de enero de 2024, el Presidente Constitucional de la República, determinó como causal adicional del estado de excepción, declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 08 de enero de 2024, lo siguiente: *“Artículo 1. Reconocer la existencia de un conflicto armado interno, sobre la base de la parte considerativa del presente Decreto y la normativa aplicable. Artículo 2. Establecer como causal adicional al estado de excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 110 del 8 de enero de 2024, la de conflicto armado interno”;* (énfasis añadido).

Que, mediante Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C, de fecha 09 de enero de 2024, la Ministra del Trabajo. Abg. Ivonne Elizabeth Núñez Figueroa, prevé en lo sustancial *“(...) Por lo expuesto, en razón del estado de excepción en todo el territorio nacional por*

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0003-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno, decretado por el Presidente de la República del Ecuador; y en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público y el número 3 del artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2022-035, se recuerda a las máximas autoridades de las entidades públicas que pueden disponer que los trabajadores y servidores públicos que prestan sus servicios en el territorio nacional puedan aplicar la modalidad de teletrabajo. Para aquellos puestos que por la naturaleza de su trabajo no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces podrá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente. En caso de que la grave conmoción interna continúe, se extenderá el tiempo de la disposición contenida en el presente, asunto que será comunicado a las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales del sector público, de manera oportuna”; (énfasis añadido).

Que, mediante “*INFORME TÉCNICO IMPLEMENTACIÓN DE LA MODALIDAD DE TELETRABAJO SEIBE-DAF-GITH-2024-004*”, de fecha 10 de enero de 2024, en el numeral 6 se concluyó lo siguiente “*Se sugiere que la máxima autoridad de la SEIBE disponga expresamente la aplicación de esta modalidad teletrabajo, como muestra de compromiso con la seguridad y bienestar de su personal, salvaguardando simultáneamente la calidad de la educación intercultural bilingüe y adaptándose con responsabilidad a la complejidad del contexto actual en Ecuador. [...]*”, además en el numeral 7 se recomienda en lo sustancial “*(...) implementar la aplicación efectiva de la modalidad de teletrabajo, a través de una resolución emitida por su máxima autoridad considerando la diversidad cultural y lingüística del país. Dicha resolución debe abordar aspectos operativos, tecnológicos y de comunicación, asegurando la continuidad eficiente de las actividades. La revisión periódica de la situación excepcional permitirá ajustar las medidas según sea necesario, demostrando así una gestión adaptativa y responsable por parte de esta Secretaría*”;

Que, mediante Memorando Nro. SEIBE-DAF-2024-0047-M, de fecha 10 de enero de 2024, el Director Administrativo Financiero solicita a la Máxima Autoridad “*(...) Me permito solicitar la elaboración de resolución que regule la implementación del teletrabajo en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación (SEIBE), en respuesta al estado de excepción decretado en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno. Se solicita que, en su calidad de máxima autoridad, disponga expresamente la aplicación del teletrabajo como medida clave para salvaguardar la seguridad y bienestar de nuestro personal, garantizando la continuidad operativa. (...)*”, en consecuencia, a través de hoja de ruta, el Secretario de Educación Intercultural Bilingüe inserta el siguiente comentario, dirigido al Director de Asesoría Jurídica “*Estimado Director, sírvase elaborar la resolución para la Implementación de la modalidad de teletrabajo en la Secretaría de*

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0003-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, por la grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno en el país.”;

Que, corresponde a la Autoridad de esta Entidad de Estado adoptar las medidas preventivas necesarias para precautelar la seguridad y el bienestar de todos los miembros que conforman el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, en el contexto del estado de excepción en todo el territorio nacional por grave conmoción interna y el reconocimiento de un conflicto armado interno, declarado por el Presidente de la República, de manera oportuna y garantizando la continuidad de la prestación del servicio educativo; y,

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES que confiere el artículo 87, 88 literal b y 89 literal a) de la ley Orgánica de Educación Intercultural, 47, 65, 67 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE

Artículo 1.- DISPONER a todo el personal que labora en la Secretaría de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, continuar sus labores mediante la modalidad de teletrabajo, además de la que el ente rector del trabajo expida para el efecto, cumplan con sus actividades a través de la figura de teletrabajo o de la figura pertinente, a nivel nacional; garantizando plenamente la continuidad del servicio público, así como el cumplimiento del cronograma emitido por esta Secretaría, en observancia de la normativa legal aplicable.

Artículo 2.- La temporalidad del cambio de modalidad definido en el artículo precedente, estará vigente desde el 10 de enero de 2024 hasta el 12 de enero de 2024.

Artículo 3.- Para aquellos servidores públicos, que no sean susceptibles de aplicar el teletrabajo, la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces podrá planificar la recuperación de los días no laborados en coordinación con los servidores y trabajadores públicos que ocupen estos puestos, según el régimen laboral correspondiente.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa Financiera, en el marco de sus competencias, emita los lineamientos necesarios para garantizar la continuidad del servicio público.

Artículo 5.- En el desarrollo de los procedimientos administrativos a su cargo, los Directores y demás servidores públicos propenderán al empleo de medios telemáticos, manteniendo una comunicación constante, efectiva y eficiente, con el fin de realizar sus

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0003-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

actividades laborales de forma regular, esto, a razón de precautelar, el bienestar e integridad de los servidores públicos de esta institución de Estado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -Las Direcciones del nivel central y zonal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar las acciones y mecanismos idóneos para la implementación y ejecución del presente instrumento.

SEGUNDA. - La modalidad de teletrabajo en el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe y la Etnoeducación, se la realizará de manera obligatoria conforme a las disposiciones y directrices que emitan las carteras de Estado competentes, y posteriormente la Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe expida para el efecto.

TERCERA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social, la difusión del contenido de la presente resolución en las plataformas digitales correspondientes y la publicación del presente instrumento en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Domingo Rómulo Antun Tsamaraint
SECRETARIO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE

Referencias:

- SEIBE-DAF-2024-0047-M

Anexos:

- Circular Nro. MDT-DGDA-2024-0006-C
- Informe técnico implementación de la modalidad de teletrabajo

Copia:

Señor Ingeniero
Ivan Rommel Kajekai Taant
Subsecretario Técnico del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe

Señorita Ingeniera
Paola Patricia Pavon Saguay
Responsable de Talento Humano

Resolución Nro. SEIBE-SEIBE-2024-0003-R

Quito, D.M., 10 de enero de 2024

Señorita Magíster
Lady Diana Coro Coro
Asesor 4

Señora Ingeniera
Andrea Annabelle Miranda Reyna
Asesora 4

Señorita Comunicadora
Carina Isabel Bastidas Morocho.
Oficial de Seguridad de la información

Señor Abogado
David Ernesto Pucuna Buñay, Dr.h.c.
Director de Asesoría Jurídica

dp/am